

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: NUL. PART. 2021-00894

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Establece el artículo 23 del C.G.P. que:

"...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios..."

Acorde a lo anterior y como quiera que según se extrae de la demanda, el proceso de sucesión de la causante CECILIA ALICIA VÉLEZ DE JARAMILLO (Q.E.P.D.) se tramitó *"...en el juzgado 29 de familia de Bogotá D.C., que profirió sentencia de fecha 22/09/2016..."* (archivo N° 03), surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, no radica en este estrado judicial, por virtud del fuero de atracción.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de nulidad absoluta de la partición, promovida por la señora FLOR VÉLEZ DE SALDAÑA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cbf76154b0947f75b09ac1accf32d88b6503280189d45b617df2593f0a3ab1**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>